Asunción, Octubre 30 de 1895.-

En uso de la facultad que le confiere el Artº 102 Inciso 10 de la Constitucion Nacional, y oido el parecer del Consejo de Ministros;

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo 1º.- Prorógause las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional hasta el 15 de Noviembre del corriente año, á objeto de considerar los asuntos pendientes de la Sancion legislativa.

Artículo 2º.- Comuníquese al H. Congreso, publíquese é insértese en el Registro Oficial.—

Eguiguren

Angel Martinez

Benj. Acevedo

Rufino Mayor

Emilio Acevedo